

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 19 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, se recibió diligenciado proveniente de la Inspección Municipal de Policía de esta localidad, el despacho comisorio N° 016, librado para el secuestro del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 354-1974 (Fls. 49 al 61); de igual manera, se recibió poder conferido al doctor EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, por LINA MARÍA GUTIERREZ SÁNCHEZ, ALEXA TATIANA POVEDA GUTIÉRREZ, JEFREY POVEDA GUTIÉRREZ, KEVIN ESTEBAN POVEDA GUTIÉRREZ Y CRISTIAN CAMILO POVEDA GUTIÉRREZ (Fls. 67 al 76), dicho memorial proviene del correo electrónico equinteroabog@gmail.com, el cual corresponde al que tiene inscrito el Doctor EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, en el Registro Nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión

Radicación: 731244089001- 2019-00310-00.

Demandante: Andrea Marcela Molina Aramendiz

Causante: William Hernando Poveda Walteros

En atención a la constancia secretarial que antecede, para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, **INCORPÓRESE** al expediente el despacho comisorio N° 016 diligenciado; librado para la práctica de la diligencia de secuestro del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 354-1974 (Fls. 49 al 61).

Por otro lado, como quiera que los poderes aportados (Fls. 67 al 76), se ajusta a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Despacho dispone **RECONOCER** personería jurídica al doctor EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, identificado con la cédula N° 1.110.518.452 y T.P. 287.172 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandada LINA MARÍA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ALEXA TATIANA POVEDA GUTIÉRREZ, JEFREY POVEDA GUTIÉRREZ, KEVIN ESTEBAN POVEDA GUTIÉRREZ Y CRISTIAN CAMILO POVEDA GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 67 al 76 del expediente.



En virtud de lo anterior, atendiendo que LINA MARÍA GUTIERREZ SÁNCHEZ, ALEXA TATIANA POVEDA GUTIÉRREZ, JEFREY POVEDA GUTIÉRREZ, KEVIN ESTEBAN POVEDA GUTIÉRREZ Y CRISTIAN CAMILO POVEDA GUTIÉRREZ, constituyeron apoderado judicial en el presente asunto, **TÉNGANSE** por notificados a los mismos por conducta concluyente, desde la fecha de notificación por estado de este proveído, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría **DÉJESE** constancia de la fecha de la notificación por conducta concluyente de la mencionada demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ